



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

ORDENANZA FISCAL GENERAL

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15' a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de ALCALA DEL VALLE, aprueba por acuerdo plenario la presente Ordenanza General reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de sus tasas e impuestos en la que se contienen los principios básicos y las normas comunes de aplicación de estas exacciones locales. Por é ello, sus normas constituirán parte integrante de las respectivas ordenanzas particulares de cada tributo, en todo aquéllo que no esté específicamente regulado en éllas.

Artículo 2. Ambito de aplicación.- Esta Ordenanza Fiscal General se aplicará:

- a) Por su ámbito territorial: En el Municipio de ALCALA DEL VALLE, aplicándose conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos previstos en el art. 21 de la Ley General Tributaria. Ello permitirá hacer factible la libre circulación de personas y mercancías o capitales y no deberá afectar a la fijación de residencia de las personas o la



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

- ubicación de empresas o capitales dentro del territorio.
- b) Por su ámbito temporal: Comenzará a aplicarse en el momento de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificado por la Adicional 1ª de la Ley de Haciendas Locales).
- c) Por su ámbito personal: Será aplicable a las personas físicas y jurídicas y a las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a saber: las hereñcias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Artículo 3. Interpretación.- Sus normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.

Aquellos conceptos que no estén definidos en el texto de las Ordenanzas o el resto del ordenamiento jurídico tributario, deberán entenderse conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

Artículo 4. Legislación aplicable.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en las demás Leyes del Estado reguladoras de las Haciendas Locales, de las que será supletoria la Ley General Presupuestaria, en



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

las Leyes que dicte la Junta de Andalucía en el marco y de conformidad con la legislación anterior, en la Ordenanza Fiscal General y en las particulares de cada tributo (arts. 5 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 12 de la Ley de Haciendas Locales).

Artículo 5. Beneficios fiscales.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- Los intereses de demora y el recargo de apremio a que el sujeto pasivo del tributo viene obligado en su caso, al pagar la deuda tributaria, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que para los tributos del Estado se fijan en el artículo 58 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- El régimen de infracciones y sanciones que regirá para el caso de incumplimiento de la Ordenanza Fiscal General y particular de cada tributo será el establecido por la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen (Art. 11 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales).

Artículo 8.- En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de esos tributos, la competencia para evacuar las consultas que realicen los sujetos pasivos y demás obligados tributarios estará a cargo de las autoridades municipales, de acuerdo con el carácter y los efectos que tiene establecido el artículo 107 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

CAPITULO II

LAS TASAS

Artículo 9.- Son tasas aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de un servicio público municipal o la realización de una actividad administrativa de competencia municipal que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando en todo caso concurrieran las dos circunstancias siguientes:

- a) Que sean de solicitud o recepción obligatoria.
- b) Que no sean susceptibles, de ser prestados o realizados por la iniciativa privada, por tratarse de servicios o actividades que impliquen manifestación de ejercicio de la autoridad, o bien se traten de servicios públicos en los que esté declarada la reserva en favor de la Corporación Municipal con arreglo a la normativa vigente.

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directamente o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a la Corporación Municipal a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o de cualesquiera otras.

Artículo 10.- Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

Artículo 11.- No se podrá exigir tasas por los servicios siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL
PUERTO
(CADIZ)

- c) Vigilancia pública en general
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación general básica.

Artículo 12. Cuantía y Devengo. - El importe de las tasas por la prestación de un servicio de una actividad no podrá exceder, en real o previsible del servicio o acción, la determinación de dicho coste se los gastos directos e indirectos que se del coste total del servicio o de carácter financiero, amortización que sean de aplicación, no sufragados ciales, todo ello con independencia al cual se satisfagan o del organo, obstante, para su determinación de los rios genéricos de capacidad económica a satisfacerla.

La tasa se devengará en el momento de la realización del servicio o la realización. El Organismo Gestor exigirá depósito si el régimen de autoliquidación es parcial, pudiendo también si el régimen de autoliquidación es por

LOS IMPUESTOS

Artículo 13. - Son impuestos los que se aplican a la prestación, cuyo hecho imponible es de naturaleza económica y de manifiesto la capacidad económica



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

- c) Vigilancia pública en general
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación preescolar y educación general básica.

Artículo 12. Cuantía y Devengo.- El importe estimado de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que trate. Para la determinación de dicho coste se tomarán en consideración los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización e inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan o del organismo que los soporte. No obstante, para su determinación deberán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo el Organismo Gestor exigir depósito previo de su importe, total o parcial, pudiendo también si se cree conveniente establecer el régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo.

LOS IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de una renta.

CAPITULO III

EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 14. Concepto.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica que viene determinado en las ordenanzas fiscales de cada tributo y cuya realización origina el nacimiento a la obligación tributaria. Para completar la determinación concreta del hecho imponible en la ordenanza se podrá hacer mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 15. Criterio general para su calificación.- Cuando el hecho imponible consiste en acto o negocio jurídico se calificará conforme a su verdadera naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados, prescindiendo de los defectos intrínsecos o de forma que pudieran afectar a su validez.

Quando el hecho imponible se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos se tendrán en cuenta las situaciones y relaciones económicas que, efectivamente, existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

CAPITULO IV

ELEMENTOS PERSONALES DE LA RELACION TRIBUTARIA

Artículo 16. Sujeto pasivo.- Es la persona natural o jurídica que según la Ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

del mismo.

El sujeto pasivo viene necesariamente determinado en la ordenanza fiscal de cada tributo, así como, cuando lo hubiere, el sustituto del contribuyente.

Artículo 17.- Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

El contribuyente nunca perderá su condición de obligado a soportar la carga tributaria aunque realice su traslado a otras personas.

Por expresa disposición de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 23 párrafo 2, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por el otorgamiento en las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los constructores y contratistas de obras.
- c) En las tasas establecidas por la prestación de servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Asimismo, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalacio-



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

nes y Obras, según lo dispuesto en el art. 102.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 18.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que nos referimos en el párrafo anterior, responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Artículo 19. Responsabilidad subsidiaria.- Se podrán declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente. Salvo precepto en contrario la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

Artículo 20. Responsables solidarios.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

caso, las reducciones determinadas en las respectivas ordenanzas particulares, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria. La ordenanza particular de cada exacción establecerá los medios y métodos para determinar el valor de imposición.

Artículo 25. Base liquidable.- Es el resultado de practicar en su caso, en la imponible las reducciones establecidas y determinadas en la ordenanza fiscal de cada tributo.

CAPITULO VI

DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 26.- La deuda tributaria está constituida por la cuota, que resulta de la aplicación del tipo de gravamen, proporcional o progresivo que corresponda, sobre la base liquidable, o por una cantidad fija señalada, al efecto en la correspondiente ordenanza, o bien conjuntamente por ambos procedimientos.

Artículo 27.- También formará parte de la deuda tributaria, que se adicionará, en su caso, al montante definido en el artículo anterior, los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, ya sean a favor del Tesoro o de otros entes públicos.
- b) El interés de demora que será el interés legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, incrementado en un 25% , salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.
- c) El recargo por aplazamiento



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

- d) El recargo de apremio; y
- e) Las sanciones pecuniarias.

Artículo 28.- El pago de la deuda tributaria deberá hacerse en la Tesoreria, oficina recaudatoria o en otros organos administrativos debidamente autorizados para su admisión y mediante domiciliación en entidades bancarias, a este fin autorizados, por los medios y en forma determinados reglamentariamente.

La recaudación de los tributos podrá realizarse:

- a) En periodo voluntario.
- b) Por vía de apremio.

Salvo disposición en contrario, las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Corporación Municipal - deberán pagarse:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- c) Las deudas que se recauden mediante recibo se satisfarán en los periodos que al efecto se establezcan en cada Ordenanza o Norma reguladora particular.

Las deudas tributarias que deban satisfacerse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

Las deudas liquidadas por el propio sujeto pasivo deberán satisfacerse en las fechas o plazos que señalen las



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

Ordenanzas reguladoras de cada tributo.

Los ingresos realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportarán asimismo el abono de interés de demora, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas.

Una vez liquidada la deuda tributaria y notificadas las condiciones de pago, ésta podrá fraccionarse o aplazarse en los casos y en la forma que dicho Reglamento de Recaudación determine. En estos casos, las cuotas aplazadas devengarán interés de demora y deberán afianzarse debidamente mediante la garantía suficiente que asegure el cobro del total de la deuda tributaria.

El procedimiento de apremio se iniciará cuando vencidos los plazos fijados para el período voluntario, no se hubiese satisfecho la deuda y se expida, en consecuencia, el título que lleva aparejada la ejecución, su tramitación se acomodará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, Decreto 3154/1968, de 14 de Noviembre, y demás disposiciones tributarias.

Artículo 29.- El reclamante contra los actos sobre aplicación y efectividad del tributo, si desea la suspensión de la ejecución del acto impugnado, deberá solicitarlo dentro del plazo establecido para interponer el recurso de reposición y acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria, con lo que se le otorgará la suspensión instada, siempre con la obligación de pagar los intereses de demora por todo el tiempo de aquélla.

A dicho efecto no se admitirán otras garantías que las siguientes:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

- en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o, en su caso, en la Corporación o Entidad interesada.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativa de Crédito calificada.
 - c) Fianza provisional y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 100.000 pesetas.

Excepcionalmente, a instancia de parte el Ayuntamiento podrá conceder la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente alegue y justifique en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales.

Artículo 30.- El plazo de prescripción, será de cinco años que empezará a contarse:

Respecto del derecho del Ayuntamiento para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación: desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.

Respecto de la acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas: desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

Respecto de la acción para imponer sanciones tributarias: desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

Respecto del derecho a la devolución de ingresos indebidos: desde el día en que se realizó el ingreso indebido.

Artículo 31.- Las deudas tributarias podrán extinguirse total o parcialmente por compensación, cuando se trate de deudas tributarias vencidas, liquidas y exigibles, con los créditos reconocidos por acto administrativo firme a que tengan derecho los sujetos pasivos en virtud de ingresos indebidos por cualquier tributo y con otros créditos reconocidos por acto administrativo firme a favor del mismo sujeto pasivo.

Artículo 32.- La extinción total o parcial de las deudas que el Estado, las Comunidades Autónomas, los Organismos autónomos, la Seguridad Social y cualesquiera otras Entidades de derecho público tengan con las Entidades locales, o viceversa, podrá acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas liquidas y exigibles.

Artículo 33.- Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

Para la declaración de insolvencia se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que la completan.

CAPITULO VII

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 34. Organos administrativos.- Las funciones de la



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

Administración en materia tributaria se ejercerán con separación en sus dos órdenes de gestión, para la liquidación y recaudación y para la resolución de reclamaciones que contra aquella se susciten, atendidos por órganos diferentes.

Artículo 35.- La competencia por razón de la materia de los distintos órganos, viene determinada por la legislación que se menciona en el artículo 1 de esta Ordenanza.

La incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de parte, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Es competencia de la Administración municipal la gestión, recaudación e inspección de los tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

Artículo 36. Iniciación y trámites.- La gestión de los tributos se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora de los órganos administrativos.
- d) Por denuncia pública.

Declaración Tributaria.- Mediante ella el sujeto pasivo manifiesta o reconoce espontáneamente ante la Administración tributaria que se han dado las circunstancias o elementos integrantes, en su caso, del hecho imponible.

La presentación en la oficina tributaria de la correspondiente declaración no implica aceptación o reconoci-



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

miento de la procedencia del gravamen.

Se estimará igualmente como declaración tributaria la presentación ante la Administración municipal de los documentos en los que se contenga o constituyan el hecho imponible.

La Administración podrá recabar declaraciones y ampliación de éstos, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuere necesario para la liquidación del tributo y su comprobación.

Artículo 37.- En todo momento podrán los sujetos pasivos reclamar en queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización del procedimiento, incumplimiento de los plazos señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.

La estimación de la queja dará lugar, si hubiese razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable.

Artículo 38. Consultas tributarias.- Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración municipal consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o calificación tributaria que en cada caso le corresponda.

La contestación tendrá carácter meramente informativo, no siendo vinculante salvo que:

- a) Por Ley se disponga lo contrario.
- b) Se trate de consultas formuladas en forma que reglamentariamente se establezca, por quienes deseen invertir capital procedente del extranjero en España.

No obstante los consultantes que se acomoden a la



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

contestación dada por la administración no incurrirán, respecto a sus obligaciones tributarias, en responsabilidad, siempre que reuna los requisitos que se mencionan en el artículo 107 de la Ley General Tributaria.

La contestación no puede ser objeto de impugnación aún cuando pueda serlo el acto administrativo basado en ella.

CAPITULO VIII

RECAUDACION E INSPECCION

Artículo 39.- La recaudación de los tributos encomendada al Tesorero, en armonía con lo previsto en la letra a) del artículo 177 de la Ley de Haciendas Locales, se acomodará su actuación a lo prevenido en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y de manera especial al Reglamento General de Recaudación, D. 3154/1968 de 14 de Noviembre, con sus modificaciones posteriores.

Artículo 40.- En cuanto a la labor inspectora a realizar por la Administración municipal para investigación de los hechos imponibles, integración definitiva de la base, elaboración de las liquidaciones tributarias resultantes y realización de actuaciones inquisitivas que conduzcan a la aplicación de los tributos, se acomodará a lo legislado por la Ley General Tributaria en sus artículos 140 a 146, según texto de la modificación introducida por Ley 10/1985, de 26 de Abril.

CAPITULO IX

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 41.- En materia de tributos locales se aplicará el



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

régimen de infracciones y sanciones regulado por la Ley General Tributaria, de 28 de Diciembre de 1.963, y las modificaciones introducidas por la Ley 10/1.985, de 26 de Abril, en los artículos 77 a 89.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 42.- Constituyen infracciones graves las conductas tipificadas en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

Artículo 43.- Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias y comportamientos que contempla el artículo 82 de la Ley General Tributaria.

En todo lo demás esta Ordenanza se remite a la Ley General Tributaria invocada.

CAPITULO X

REVISIONES DE ACTOS EN VIA ADMINISTRATIVA

Artículo 44. Nulidad de pleno derecho.- Corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

En los demás casos, la Corporación municipal no podrá anular sus propios actos declarativos de derechos y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

Artículo 45. Devolución de ingresos indebidos.- Los sujetos pasivos o responsables y sus herederos o causa-habientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado en la Administración municipal, con ocasión del pago de las deudas tributarias, aplicándose el interés legal.

Artículo 46. Recursos contra las Ordenanzas Fiscales.- Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de la Corporación en materia de imposición de tributos y aprobación o modificación de ordenanzas fiscales, los interesados, podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 47. Recursos contra la aplicación y efectividad de los tributos locales.- Podrán formularse ante el órgano que dictó la resolución, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes. Para interponer dicho recurso de reposición, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, con las garantías y en las condiciones que se señalan, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, no admitiéndose otras garan-



AYUNTAMIENTO
DE
ALCALA DEL VALLE
(CADIZ)

tías que las señaladas en el artículo 28 de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de aprobación de esta Ordenanza fue adoptado con fecha **13 de Julio de 1.989** y comenzará a regir a partir del **1 de Enero de 1.990**, manteniéndose vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,



EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

